

Recurso nº 1075/2023 C. A. del Principado de Asturias 40/2023

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de

Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Joel García Fernández, en representación de CAC ASPROCON, presentó

recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento "Obras

definidas en el "Proyecto de reposición de conducciones del Consorcio: Nuevo Ramal

Silvota"", con expediente CAA/2022/293, convocado por el Consorcio para el

Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

(en adelante LCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de

medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la

LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo

de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de

forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone

de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites

del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que

procede suspender cautelarmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del

recurso.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la LCSP, salvo que se

AVDA. GENERAL PERÓN 38, 8ª PLTA.



acuerde lo contrario por el Tribunal, la suspensión del procedimiento que pueda adoptarse cautelarmente no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE la concesión de la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afecte al plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL
(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)